

Fuente

Rumbo Minero

Fecha

27/Mar/2018



ROBERTO CASANOVA-REGIS

SOCIO DE TAX &amp; LEGAL DE KPMG EN PERÚ

## PERSPECTIVAS TRIBUTARIAS EN EL SECTOR MINERO

**E**n la actualidad, la inversión minera se encuentra en un estado expectante. En términos de recaudación, según lo informado por la Administración Tributaria, fue un buen año el país en cuestión de tributos mineros. Solo en diciembre de 2017, los ingresos tributarios netos del Gobierno Central ascendieron a S/ 9 750 millones, equivalente a un aumento real de 12.6% respecto del mismo mes del año 2016. Este resultado mensual fue impulsado, entre otros factores, por el incremento en la recaudación en el sector minero a través del Impuesto Especial a la Minería (91.5%) reflejando un incremento en las ganancias del sector como resultado de los mayores precios de los metales. Es más, se informó que el sector minero representó la actividad económica con mayores ingresos respecto a los tributos

Sin embargo, aún existen mejoras que se pueden realizar tanto para favorecer la inversión minera y facilitar la tributación en el sector. Primero, es necesario considerar cuáles son dos de los drivers más importantes en términos de inversión minera: i) la velocidad a la que la inversión en minería es recuperada; y ii) es la carga fiscal agregada que la renta generada por la minera soporta en términos agregados, no solo a nivel de inversionista sino también de empresas mineras receptoras de la inversión.

La primera variable está asociada a la velocidad de recuperación de la inversión, a través de la deducción de atributos fiscales como la deducción de gastos, costos, amortización de intangibles, gastos pre-operativos, de exploración y desarrollo, etc. Estos permiten recuperar,

internos recaudados.

Asimismo, cabe tomar en cuenta las estimaciones del Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, en el que el 2018 será de un período de recuperación de la inversión privada como resultado de un mayor dinamismo de la demanda interna, altos precios de metales, avance de importantes proyectos de infraestructura e implementación de medidas para promover la inversión minera.



con cargo al ingreso bruto, la inversión liberando recursos que pueden ser re-invertidos en el desarrollo de más actividad minera.

La segunda variable está relacionada con la carga fiscal agregada que representa un costo que reduce la rentabilidad de las empresas mineras. Si bien, es correcto pagar adecuadamente los tributos, éstos deben ser correctamente determinados sin impactar negativamente en la tasa efectiva de retorno esperada por los inversionistas en minería. Recordemos, como señalamos en

anteriores oportunidades, que los capitales no tienen nacionalidad y las inversiones migran fácilmente a aquellas jurisdicciones en donde la carga impositiva es más favorable en términos de competitividad para la inversión.

Al respecto, debemos indicar que la determinación del resultado gravado con el Impuesto a la Renta Corporativo en las empresas mineras, pasa por deducir del ingreso bruto el costo para determinar la renta bruta, de la cual se deducen los gastos y así determinar la renta neta como producto nuevo y distinto resultante de la combinación de dos factores de producción (capital y trabajo). El adecuado entendimiento de dicha ecuación pone de manifiesto que detrás de los atributos fiscales, costo y/o gasto subyace una inversión, la cual debe ser siempre neutral desde la perspectiva impositiva a efectos de no generar distorsiones en el cálculo del impuesto con el consiguiente incremento de la carga fiscal agregada efectiva.

Sin considerar el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades (8% PTU), el pago de Regalías Mineras (RM), el Gravamen Especial a la Minería (GEM) y el Impuesto Especial a la Minería (IEM – El cual tiene la naturaleza de Impuesto a la Renta), los tres últimos que se calculan sobre la utilidad operativa trimestral, las empresas mineras soportan la siguiente carga impositiva en términos del Impuesto a la Renta Corporativo:

	Sin estabilidad sectorial	Con estabilidad Sectorial
Impuesto a la Renta Corporativo	30%	32%
Impuesto a la Renta a los Dividendos	5%	5%
<b>Tasa Efectiva</b>	<b>33.025</b>	<b>35.025</b>



**EN TÉRMINOS IMPOSITIVOS Y A EFECTOS DE RE-ACTIVAR EL SECTOR MINERO, EL PERÚ DEBERÍA IMPLEMENTAR CAMBIOS ESTRUCTURALES QUE NO SOLO POTENCIEN LA INVERSIÓN EN MINERÍA SINO QUE LA HAGAN ATRACTIVA EN RELACIÓN A LOS COMPETIDORES DE LA REGIÓN".**

y fiscal hundido no solo de difícil administración y recuperación; ii) establecer un claro marco legal impositivo de reorganizaciones cross-border intragrupo neutral que no genere plusvalías y que por el contrario viabilice la circulación de la inversión; iii) permitir, sin lugar a dudas, la deducción de los gastos sociales (incluyendo la provisión por cierre de minas) tan necesarios para superar el conflicto social que traba la ejecución de proyectos mineros importantes; iv) generar incentivos a la inversión en exploración que mejore el perfil minero del país en términos de reservas; v) re-establecer incentivos claros a la re-Inversión en

Sobre esta base, cualquier reparo o desconocimiento de la deducción de un atributo fiscal genera como efecto un incremento en la base imponible, gravando la inversión con las tasas efectivas antes indicadas, lo cual desincentiva la inversión en minería. En nuestra opinión, ningún defecto formal en la deducción de un atributo fiscal puede ni debe tener un efecto sustancial en la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta Corporativo, sino lo contrario, pues es generar efectos confiscatorios que inciden sobre el valor de la inversión. Lo indicado es un defecto estructural en la forma como es aplicado el Impuesto a la Renta Corporativo.

En términos impositivos y a efectos de re-activar el sector minero, el Perú debería implementar cambios estructurales que no solo potencien la inversión en minería sino que la hagan atractiva en relación a los competidores de la región. Por ejemplo: i) desgravar del Impuesto General a las Ventas la actividad de exploración que genera un costo financiero

minería; vi) establecer claras tasas de depreciación para los activos de la industria sobre la base de su vida útil, naturaleza y uso; vii) establecer tasas de retención al financiamiento inter-company más bajas que reduzcan el costo fiscal asociado al financiamiento propio; viii) establecer reglas fiscales claras que eviten discusiones en torno a la amortización proporcional o no de los gastos de desarrollo; ix) hacer mucho más expeditivo el mecanismo de devolución del saldo a favor del exportador; x) celebrar más convenios para evitar la doble imposición con países inversionistas en minería como Sudáfrica y Australia; xi) desgravar la importación de equipo y maquinaria destinado a la inversión en minería; xii) mejorar el marco fiscal aplicable a la asistencia técnica; xiii) establecer un mecanismo en donde las controversias fiscales sean resueltas de manera oportuna y con un pronunciamiento sobre el fondo que de seguridad jurídica, elemento más que importante para poder tomar una decisión de inversión como la inversión en minería donde el riesgo inicial es asumido directamente por el inversionista.